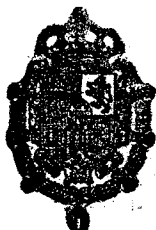


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 767 y 768.

Otra, circular, prorrogando hasta el día 8 de Enero próximo el plazo para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento los reclutas del reemplazo de 1913 y los de 1912 declarados útiles, los de este reemplazo que se les hubiese concedido prórroga de ingreso en filas y los excluidos ó exceptuados temporalmente.—Página 768.

Ministerio de Hacienda:

Rectificación a la Real orden relativa a personal temporero de los servicios Central y Provincial del Catastro y Registros fiscales rústicos y urbanos, publicada en la GACETA del día 9 del actual.—Página 768.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden autorizando la permuta de sus destinos a los Catedráticos de Economía política y Derecho mercantil de las Es-

cuelas de Comercio de Gijón y Oviedo, D. Ricardo Espejo é Hinojosa y D. José Alonso Tomás.—Página 768.

Otra ídem íd. íd. a los Catedráticos de Lengua francesa de las Escuelas Superiores de Comercio de Santander y Valladolid, D. Alfredo Lanchetas y García y D. Miguel Antonio Victoria y Echavarría.—Página 768.

Otra no admitiendo a D. Valentín Espolar la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón.—Páginas 768 y 769.

Otra señalando la gratificación que deben percibir las Maestras directoras de Escuelas de adultas.—Página 769.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando tres resguardos de depósito.—Página 769.

Disponiendo se abra el pago de la mensualidad corriente de las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura los días 15 y 19 del actual.—Página 769.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 769.

Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 769.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes instruidos en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 769.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Dejando sin efecto la Circular de este Centro, fecha 12 de Noviembre próximo pasado, relativa al estado sanitario de Dakar.—Página 770.

Anunciando la existencia del cólera en Constantinopla (Turquía).—Página 770.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Jaba), Sociedad Auto-Tracción, Sociedad La Cantábrica, Sociedad La Vega Azucarera Granadina y Compañía de seguros El Día.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Octubre del año actual.

Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), regresaron en la tarde de ayer a esta Corte, de su viaje al extranjero, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron S. M. la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1895, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de

pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, é la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor general de la 3.ª Región

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	GRUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Pascual Guzmán Fourrat...	1911	Valencia...	Valencia...	Valencia...	23 Sbre. 1911...	1.720	Valencia.
Mariano González Hernández	1911	Idem...	Idem...	Idem...	30 Idem 1911...	2.748	Idem.
Antonio Pérez Pan...	1911	Idem...	Idem...	Idem...	3 Idem 1911...	2.310	Idem.
Miguel Cubells Nemesio...	1911	Castellón...	Idem...	Idem...	30 Idem 1911...	2.871	Idem.
Eduardo Hervás Bello...	1911	Castellón...	Idem...	Idem...	26 Idem 1911...	2.071	Idem.
Vicente Martínez Romualdo.	1911	Moncada...	Idem...	Idem...	29 Enero 1912...	171	Idem.
Tomás Llopía García...	1911	Museroz...	Idem...	Idem...	30 Sept. 1911...	2.770	Idem.
Daniel Montó Vanachocha...	1911	Carlet...	Idem...	Idem...	29 Idem 1911...	2.545	Idem.
Ramón Rija Soriano...	1911	Benaguasil...	Idem...	Idem...	22 Idem 1911...	1.607	Idem.
Eugenio Sisternas Carrasco.	1911	Requena...	Idem...	Idem...	27 Idem 1911...	593	Idem.
Pedro Martínez Armero...	1911	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	606	Idem.
Agustín Soler Arañó...	1911	Alcoy...	Alicante...	Alicante...	19 Idem 1911...	183	Alicante.
Vicente Montón Ordínés...	1911	Denia...	Idem...	Idem...	30 Idem 1911...	97	Valencia.
José María Carbonell...	1911	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	100	Alicante.
Juan Sánchez Aloñinos...	1911	San Juan...	Idem...	Idem...	29 Idem 1911...	1.063	Idem.
Antonio Seguí Sellés...	1911	Alicante...	Idem...	Idem...	28 Idem 1911...	993	Idem.
Alfonso Marín González...	1911	Cartagena...	Murcia...	Murcia...	16 Idem 1911...	99	Cartagena.
Agustín López Gómez de Al-							
bacete...	1911	Alcantarilla...	Idem...	Idem...	25 Idem 1911...	148	Murcia.
Guillermo Estañ Herrero...	1911	Caudete...	Albacete...	Albacete...	29 Idem 1911...	146	Albacete.
Emilio Carcelén Carcelén...	1911	Elche de la					
		Sierra...	Idem...	Idem...	30 Idem 1911...	170	Idem.
Diego Hernández Muñoz...	1911	Ontur...	Idem...	Idem...	26 Octubre 1911...	191	Idem.
José Rodríguez Centelles...	1911	Alfondegui-					
		lla...	Castellón de				
			la Plana...	Castellón de la			
				Plana...	28 Sept. 1911...	954	Castellón.
Vicente Ramón Oliment...	1911	Nules...	Idem...	Idem...	29 Idem 1911...	1.024	Idem.
Miguel Sancho Julián...	1911	Montalbán...	Teruel...	Teruel...	30 Idem 1911...	27	Idem.

REAL ORDEN CIRCULAR

Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo los motivos que les han impedido efectuarlo dentro del plazo señalado,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 8 del mes próximo el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del Reemplazo de 1913, los procedentes de revisión de 1912, declarados útiles; los de este último año, que se les hubiese concedido prórroga de ingreso en filas en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 de la misma, y á los excluidos ó exceptuados temporalmente, pudiendo también optar en el mismo plazo por acogerse á los beneficios del 268 los que disfruten de los del 267, y observándose para obtener los expresados beneficios las prescripciones del 278 de la referida ley, quedando dispensados de la presentación del certificado de aptitud si solicitan del Capitán general de la Región, antes de 1.º de Enero próximo, ser alumno de una Escuela militar oficial, en analogía con lo dispuesto en el párrafo 1.º de la Real orden de 22 de Octubre último (D. O. núm. 298).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.

ECHAQUÉ.

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIÓN

Al publicar en la GACETA del día 9 del actual (páginas 728 á 730), la Real orden de este Ministerio referente á personal temporero de los servicios central y provincial del Catastro y Registros fiscales rústicos y urbanos, se ha padecido el error de caja de consignar como fecha de la citada Real orden la de 26 de Diciembre de 1913, en lugar de la de 26 de Noviembre de 1913.

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 13 de Diciembre de 1913.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Ricardo Espejo é Hinojosa y D. José Alonso Tomás, Catedráticos de Economía política y Derecho mercantil, respectivamente, de las Escuelas de Comercio de Gijón y Oviedo, en cuyas instancias solicitan permutar sus destinos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice á los solicitantes para efectuar dicha permuta, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Julio del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Alfredo Lanchetas y García y D. Miguel Antonio Victoria y Echevarría, Catedráticos de Lengua francesa, respectivamente, de las Escuelas Superiores de Comercio de Santander y Valladolid, en cuyas instancias solicitan permutar sus destinos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se les autorice para efectuar dicha permuta dentro de las condiciones que marca el Real decreto vigente de 23 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Valentín Escolar, Director y Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, ruega que se le admita la dimisión que con carácter de irrevocable presenta del primer cargo; examinada la comunicación del Rector de la Universidad de Oviedo, que en tan honrosos términos juzga la gestión del dimisionario, y teniendo en cuenta los valiosos servicios que el Sr. Escolar ha prestado en el ejercicio del cargo de Director de la Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que no se admita á dicho Sr. Escobar la dimisión presentada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente á instancia de las Maestras Directoras de Escuelas de adultas de Barcelona, en solicitud de que se declare si la gratificación que por este servicio han de percibir es la que señala la Orden de 7 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con los informes favorables de la Inspección y la Sección administrativa, ha resuelto declarar que á las mencionadas Maestras debe abonárseles por el desempeño de la dirección de las Escuelas de adultas creadas por el Real decreto de 4 de Abril del corriente año, una cantidad igual á la que perciben mensualmente los Maestros por igual servicio, ó sea 100 pesetas mensuales durante cada uno de los ocho meses que dure el curso, haciéndose extensiva esta disposición á las Maestras de las demás Escuelas creadas por el mismo Real decreto, á las que también deberá acreditarse la gratificación proporcional en iguales condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en metálico de 150 pesetas, constituido en 11 de Mayo de 1888, con los números 140.853 de entrada y 30.647 de Registro; y el de otros dos en efectos, señalados con los números 226.635 y 204.112 de entrada y 82.647 y 64.227 de registro, importantes, el primero de éstos, 28.437 pesetas 50 céntimos, y el último, 1.130 pesetas, ambos nominales y en Deuda perpetua interior al 4 por 100, los dos procedentes de renovación y conversiones, habiendo ingresado el primero en 7 de Junio de 1910 y el segundo en 11 de Enero de 1901, los tres por D. Pedro Bové y Monseny, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, para garantizar las obras del trozo segundo de la carretera de Gandesa á Tortosa; esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen

los tres resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 9 de Diciembre de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas.
P—6380

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases Activas, Pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en los días siguientes:

Clases Pasivas, 18 del corriente mes.
Activas y Clero, 19 ídem íd.
Material, 20 ídem íd.
Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—
Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 16.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo último, facturas corrientes de metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Día 17.

Ídem de íd. íd. en metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Ídem de íd. íd. en efectos, hasta el número 4.031.

Día 18.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 85.000.

Días 19 y 20.

Pagos de créditos de Ultramar, facturas corrientes en metálico, hasta el número 85.000.

Ídem de íd. íd. en efectos, hasta el número 85.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.868.

Ídem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.843.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 82.413.

Ídem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Ídem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.418.

Ídem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.948.

Ídem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presenta-

das para su canje por sus títulos definitivos con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Ídem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Ídem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril último.

Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente instruido á nombre del Montepío de la Santa Vera Cruz, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorrer mutuamente sus individuos en caso de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 del impuesto sobre bienes de las

personas jurídicas por todos los que poseyeren, gozando en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados, y que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General está atribuida la competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro, con arreglo á lo declarado en la Real orden de 21 de Octubre corriente,

Esta Dirección General ha acordado declarar á la Asociación de que se trata exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos, de lo que se servirá acusar recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto este expediente incoado á nombre de la Asociación de socorros mutuos Las Tres Hermanas, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el mutuo auxilio de sus asociados en caso de enfermedad y defunción (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, haciéndose constar en una de ellas que está formada únicamente por obreros, y acreditando la otra la personalidad del Director Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozando de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Asociación en cuestión está comprendida en uno y otro caso de exención, como demuestran los documentos reseñados, que para su concesión no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por Real orden de 21 de Octubre corriente, por delegación del Ministro, competencia para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar al Montepío de Las Tres Hermanas, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su cono-

cimiento, notificación al interesado y demás efectos, de lo que se servirá dar cuenta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de socorros mutuos El Protector, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es el mutuo auxilio de sus asociados en caso de enfermedad, invalidez ó fallecimiento (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, haciéndose constar en una de ellas que está formada únicamente por obreros, y acreditando la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozando de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Asociación en cuestión está comprendida en uno y otro caso de exención, como demuestran los documentos reseñados, que para su exención no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida por Real orden de 21 de Octubre corriente, por delegación del Ministro, competencia para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar al Montepío El Protector, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos por los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos, de lo que dará cuenta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de la Esperanza y San José, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorrerse sus individuos mutuamente en caso de enfermedad ó fallecimiento (art. 2.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formada únicamente por obreros:

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de la Esperanza y San José, de Barcelona, por todos los que poseyeran, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuera de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos, de lo que se servirá acusar recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, es satisfactorio actualmente el estado sanitario de Dakar,

En su virtud, queda sin efecto la circular de 12 de Noviembre último (GACETA del 13) relativa á la mencionada Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

A los efectos de la circular de 22 de Noviembre de 1912 (GACETA del 13) acerca del estado sanitario de Turquía, se da conocimiento de que, según comunica nuestro Encargado de Negocios en Pera, se ha declarado el cólera oficialmente en Constantinopla.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.